

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION

**NORMATIVO PARA LA CATEGORIZACION Y
LICENCIAMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS
PRIVADOS**

San Salvador, El Salvador, C.A., mayo de 2007

Darlyn Xiomara Meza Lara
Ministra de Educación

José Luis Guzmán
Viceministro de Educación

Carlos Benjamín Orozco
Viceministro de Tecnología

Norma Carolina Ramírez
Directora General de Educación

Ana Lorena Guevara de Varela
Directora Nacional de Educación

Edmundo Salas
Director Nacional de Monitoreo y Evaluación

Ernesto René Perla Salmerón
Gerente de Gestión Institucional

Laura Isabel Salamanca
Gerente de Análisis e Información

Gilbert Frazet Maldonado
Subdirector de Informática

Equipo consultivo:

Rolando Balmore Pacheco (Coordinador), Regina Flores de Pérez Mejía y Claudia Margarita Fuentes.

Índice

	Página
1. Introducción	4
2. Base legal	5
3. Objetivos	6
Del Normativo	6
De la categorización y licenciamiento	6
4. Definición de conceptos claves	7
5. Requisitos y categorías	8
Requisitos básicos	8
Requisitos específicos	9
Categoría A	10
Categoría B	10
Categoría C	10
Categoría D	10
Regla complementaria para Infraestructura y Docencia	10
6. Fases para la categorización	11
Flujograma del proceso de categorización	12
Ponderaciones para centros que ofrecen de parvularia a media	13
Ponderaciones para centros que solo ofrecen parvularia	13
Transversalidad de las áreas calificadas	14
7. Vigencia de licencias y permisos transitorios	14
8. Credencial	15
9. Carácter público	15
10. Solicitud y procedimiento para la recategorización	15
Anexos (formatos de credenciales)	17

1. Introducción

Se crea el presente Normativo, con el cual se busca regular el proceso de categorización y licenciamiento de los centros educativos privados, a partir de los esfuerzos que cada institución educativa ha realizado para mejorar los niveles de desempeño en la prestación del servicio educativo.

La categorización y licenciamiento busca consolidar el proceso de autorización que el MINED otorga a los centros educativos privados para su creación y funcionamiento. Se pretende que dicha categorización y licenciamiento, a su vez, se convierta en un aliciente para la búsqueda de la mejora continua de las instituciones.

Durante el presente año, el Ministerio de Educación (MINED) ha fortalecido su sistema de información de centros privados, el cual será actualizado permanentemente. El sistema cuenta con datos que provienen de diferentes fuentes: a) el Censo Anual de Matrícula; b) la Ficha Institucional de Centros Privados, que incluye información proporcionada por los mismos colegios y que es verificada mediante visita realizada por el MINED; c) los resultados de las pruebas de logros académicos aplicadas a nivel nacional; d) los datos de la Unidad de Atención al Público, así como de la Unidad de Acreditación del MINED; y e) la base de datos de docentes idóneos en proceso de regularización de su situación escalafonaria.

Este sistema de información ha servido de base para otorgar ya sea **licencias** o bien **permisos transitorios** de funcionamiento a los colegios privados en todo el territorio nacional. Dicha acción tiene el propósito de asegurar el cumplimiento del marco jurídico vigente, así como fomentar el desarrollo de buenos servicios en los colegios privados, tomando en consideración el esfuerzo que las familias realizan al pagar dichos servicios.

Es así como, por primera vez, el MINED califica el desempeño administrativo y académico de los centros educativos privados, lo que se espera sea de utilidad para que:

- La sociedad cuente con información confiable sobre el desempeño de los centros educativos privados del país, y en este mismo sentido, que los usuarios (padres y madres de familia) cuenten con referentes para la selección de la oferta educativa que más convenga para la formación de sus hijos e hijas.
- El MINED realice procesos de seguimiento y monitoreo al desempeño de los centros educativos privados, con carácter focalizado.
- Los centros educativos privados desarrollen esfuerzos permanentes orientados hacia la mejora de los servicios que prestan.

- Los estudiantes reciban una educación acorde a la calidad del servicio ofertado por los centros educativos.

En este sentido, la categorización y licenciamiento tiene además como finalidad llevar a cabo un pronunciamiento público, a través del cual el MINED reconozca y certifique el cumplimiento de **requisitos básicos** que son explícitamente enunciados en las leyes vigentes o bien son necesarios para la autorización inicial de un centro educativo privado; así como de otros **requisitos específicos** también establecidos en el marco legal, en la normativa del MINED o que constituyen criterios elementales orientados a brindar un buen servicio educativo a la comunidad.

El MINED hará pública la categorización de los colegios privados. Un reporte con las calificaciones será entregado a cada centro educativo para uso interno y como insumo para los programas de mejoramiento que los mismos colegios decidan llevar a cabo.

A futuro, el MINED podrá considerar como parte del proceso de categorización y licenciamiento, otros mecanismos orientados a mejorar la robustez de la información y constatación de las condiciones y desempeño de los centros educativos privados.

2. Base legal

Corresponde al Estado cautelar el interés social que representa la educación, por lo que sobre éste recae la responsabilidad de velar y asegurar que las personas reciban una educación de la mejor calidad posible. De allí que, a través del MINED, como ente rector de la educación nacional, el Estado sea la instancia competente para emitir la licencia o permiso para operar a una institución educativa, cuidando que ello ocurra siempre que se cumplan ciertas condiciones establecidas en la normativa de autorización.

El cuerpo legal salvadoreño –Constitución de la República y leyes secundarias– dan el respaldo jurídico para la creación e implementación de sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación que permita garantizar y constatar los requisitos necesarios para un servicio educativo de calidad en los centros educativos, tanto públicos como privados.

El Art. 54 de la Constitución de la República señala que: “El Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. Se garantiza a las personas naturales y jurídicas la libertad de establecer centros privados de enseñanza”. Asimismo, el Art. 57 define que: “[...] los centros de enseñanza privados estarán sujetos a reglamentación e inspección del Estado [...]”.

En el mismo orden, el Art. 65 de la Ley General de Educación define que: “Corresponde al Ministerio de Educación normar, financiar, promover, evaluar y controlar los recursos disponibles para alcanzar los fines de la educación nacional”. El Art. 80 establece: “El Acuerdo Ejecutivo que autoriza la creación y funcionamiento de los centros privados de educación deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, de conformidad a los servicios que ofrezca [...]”. El Art. 106 contempla que “La coordinación y ejecución de las políticas de gobierno en todo lo relacionado con la educación y la cultura estarán a cargo del Ministerio de Educación”.

En el Art. 83, referido a la administración económica, se establece que: “Los Centros Privados de Educación, sólo podrán percibir en un mismo año lectivo, en concepto de pago por los servicios que otorgan a los alumnos, la matrícula escolar y las cuotas de escolaridad o colegiaturas registradas en el prospecto anual respectivo; [...] queda prohibido establecer cuotas adicionales de cualquier clase [...] Todo aumento referido a la carga económica para el año lectivo siguiente deberá informarse en la Asamblea General de padres de familia, a realizarse a más tardar tres meses antes de finalizar el año lectivo escolar. La dirección del centro educativo deberá comunicar al Ministerio de Educación el lugar, la fecha y la hora de realización de dicha asamblea por lo menos quince días antes”.

3. Objetivos

Del Normativo:

El presente Normativo tiene por objetivo:

- Regular el proceso de categorización y licenciamiento de los centros educativos privados, a partir de los esfuerzos que cada institución educativa ha realizado para mejorar los niveles de desempeño en la prestación del servicio educativo, garantizando que éstos cumplan con el marco legal vigente.

De la categorización y licenciamiento de los centros:

Los objetivos fundamentales de la categorización y licenciamiento de los centros educativos privados son los siguientes:

- Revalidar la autorización otorgada por el MINED a los centros educativos privados para su creación y funcionamiento, asegurándose que éstos cumplan con el marco legal vigente.
- Estimular la mejora continua en los servicios que brindan los centros educativos privados.
- Disponer de un instrumento mediante el cual el Estado de fe pública de los servicios que prestan las instituciones educativas privadas, así como para que éstas den cuenta a la sociedad sobre las condiciones de la prestación de dichos servicios.
- Brindar información confiable a la sociedad y a los usuarios de los centros educativos privados de las condiciones en que éstos prestan el servicio educativo, así como a las mismas instituciones para la incorporación de acciones de mejora.
- Contribuir al desarrollo de una cultura de evaluación permanente en los centros educativos privados.

4. Definición de conceptos claves

A continuación se presentan los conceptos claves que ayudarán a la comprensión del presente Normativo.

Autorización: Proceso por el cual el Ministerio de Educación faculta la creación y funcionamiento de un centro privado, lo cual se legaliza a través de la emisión de un Acuerdo Ejecutivo.

Categorización: Proceso por el cual los centros educativos son ordenados en rangos, clases o categorías, a partir de la medición y valoración del cumplimiento de requisitos legales y de otros criterios orientados a la prestación de un buen servicio educativo a la comunidad.

Licencia de funcionamiento: Instrumento de certificación, de carácter público y de vigencia temporal que el Ministerio de Educación confiere a los colegios privados que cumplen con las normas de funcionamiento y de prestación del servicio educativo, contempladas en el marco legal vigente.

Permiso transitorio. Instrumento que faculta el funcionamiento temporal de un centro educativo que necesitan atender con urgencia requisitos legales o que tienen un indicador muy bajo en aspectos claves como la infraestructura, los servicios docentes u otros aspectos relevantes.

Criterio: Es una norma cuya medición permite conocer, juzgar o estimar la situación o desempeño de un centro educativo. Permite describir uno o más elementos de la realidad del centro educativo, formular juicios sobre la situación observada y tomar decisiones al respecto.

Los criterios para cada categoría deberán ajustarse de manera dinámica, por lo que tendrán una revisión periódica, a fin de que se vayan adaptando a las realidades y exigencias del sector, estimulando progresividad en la mejora de los centros educativos.

5. Requisitos y Categorías

Para diseñar las categorías se han establecido requisitos que responden a dos grandes bloques:

- a. **Requisitos básicos** contenidos en la Ley General de Educación, Ley de la Carrera Docente y Normativas específicas del MINED; y
- b. **Requisitos específicos** establecidos también en el marco legal, en la normativa del MINED o que constituyen criterios elementales orientados a brindar un buen servicio educativo a la comunidad.

La ubicación de los centros educativos en las categorías definidas, parte del análisis de información que permite caracterizar el nivel de cumplimiento de esos criterios. En este sentido, de acuerdo a su perfil de funcionamiento, los centros educativos privados pueden ser ubicados en las categorías A, B C o D.

Requisitos básicos

Para acceder a la categorización A y B, todos los centros educativos deberán cumplir con una plataforma de requisitos básicos, siendo éstos:

- Que el director-a satisfaga plenamente los requisitos para fungir como tal, los cuales están contemplados en los artículos 12 y 44 de la Ley de la Carrera Docente; y
- Que el centro educativo tenga debidamente legalizada su creación, funcionamiento, servicios que presta y domicilio en que opera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley General de Educación y la Normativa de creación y funcionamiento de centros educativos privados.

La calificación respecto a un requisito básico atiende a una norma simple: se cumple o no se cumple. De no cumplirse uno o los dos requisitos básicos, el

centro educativo será clasificado como categoría C o D, dependiendo de la puntuación global que obtenga.

Requisitos específicos

Adicionalmente a los requisitos básicos de funcionamiento institucional especificados en el apartado anterior, el procedimiento de categorización valorará otros requisitos orientados a la prestación de un servicio educativo de calidad, cuyo grado de cumplimiento por parte de los centros educativos les permite acumular puntos, los cuales son traducidos a una escala de 0 a 10.

Estos requisitos se agrupan en 8 áreas clave, las cuales son:

- **Infraestructura y recursos físicos.** Valora si el centro educativo dispone de una infraestructura y recursos físicos en la cantidad suficiente y la calidad pedagógica requerida para los servicios que ofrece.
- **Servicios docentes.** Toma en cuenta que el centro educativo disponga de una planta de profesores legalmente acreditada, así como de condiciones pedagógicas apropiadas para el ejercicio de la profesión docente.
- **Planificación y organización institucional.** El centro educativo dispone de instrumentos de planificación, organización y normativos que apoyan la gestión pedagógica y administrativa.
- **Aspectos académico – curriculares.** Considera que el centro educativo cumpla con la normativa académico-curricular que regula la gestión de los planes y programas de estudio.
- **Procedimientos para establecer los cobros de matrícula y colegiatura.** Valora si el centro educativo cumple con las disposiciones y procedimientos de ley para el establecimiento de los costos de matrícula y colegiatura.
- **Programas de desarrollo educativo.** Valora si el centro educativo dispone de programas orientados al desarrollo y mejoramiento de la calidad del servicio educativo, ejecuta planes de desarrollo profesional docente y pone en marcha acciones de valor agregado curricular.
- **Procedimientos de evaluación de los aprendizajes.** El centro educativo cumple con la normativa de evaluación de los aprendizajes y dispone de instrumentos de comunicación de dichas normas, así como de los resultados de ésta a la comunidad de estudiantes, padres y madres de familia.

- **Rendimiento en Pruebas Nacionales de Aprendizaje.** Valora, en los casos que aplica, la proporción de estudiantes que obtuvieron calificaciones iguales o mayores al promedio nacional en las Pruebas de Logros y PAES.

Después de combinar los resultados obtenidos por el centro educativo, tanto en los requisitos básicos, como en los específicos, éstos son ubicados en las categorías A, B, C o D.

Categoría A

Se ubican en la categoría “A” las instituciones que cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento institucional y alcanzan una calificación de 7.5 a 10.

Categoría B

Se ubican en la categoría “B” las instituciones que cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento institucional y alcanzan una calificación de 5.0 a menos de 7.5.

Categoría C

Se ubican en la categoría “C” las instituciones que solo cumplen parcialmente los requisitos básicos de funcionamiento institucional y-o que obtienen una calificación de 4.0 a menos de 5.0.

Categoría D

Se ubican en la categoría “D” las instituciones que no cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento institucional y-o que obtienen una calificación menor a 4.0.

Regla complementaria para Infraestructura y Docencia

Los centros educativos con una calificación de 7.5 a 10, si no obtienen como mínimo 5.0 (1.75 en escala ponderada) en las áreas de Infraestructura y Servicios Docentes, cuando éstas tienen una ponderación de 3.5, serán clasificados en la categoría inmediata inferior, es decir, en la categoría B. Esto mismo sucede si no obtienen un mínimo de 5 (1.5 en escala ponderada) en dichas áreas, cuando éstas tienen una ponderación de 3.0.

Los centros educativos con una calificación de 5.0 a menos de 7.5, si no obtienen como mínimo 3.0 (1.05 en escala ponderada) en las áreas de Infraestructura y Servicios Docentes, cuando éstas tienen una ponderación de 3.5, serán clasificados en la categoría inmediata inferior, es decir, en la categoría C. Esto mismo sucede si no obtienen un mínimo de 3 (0.9 en escala ponderada) en dichas áreas, cuando éstas tienen una ponderación de 3.0.

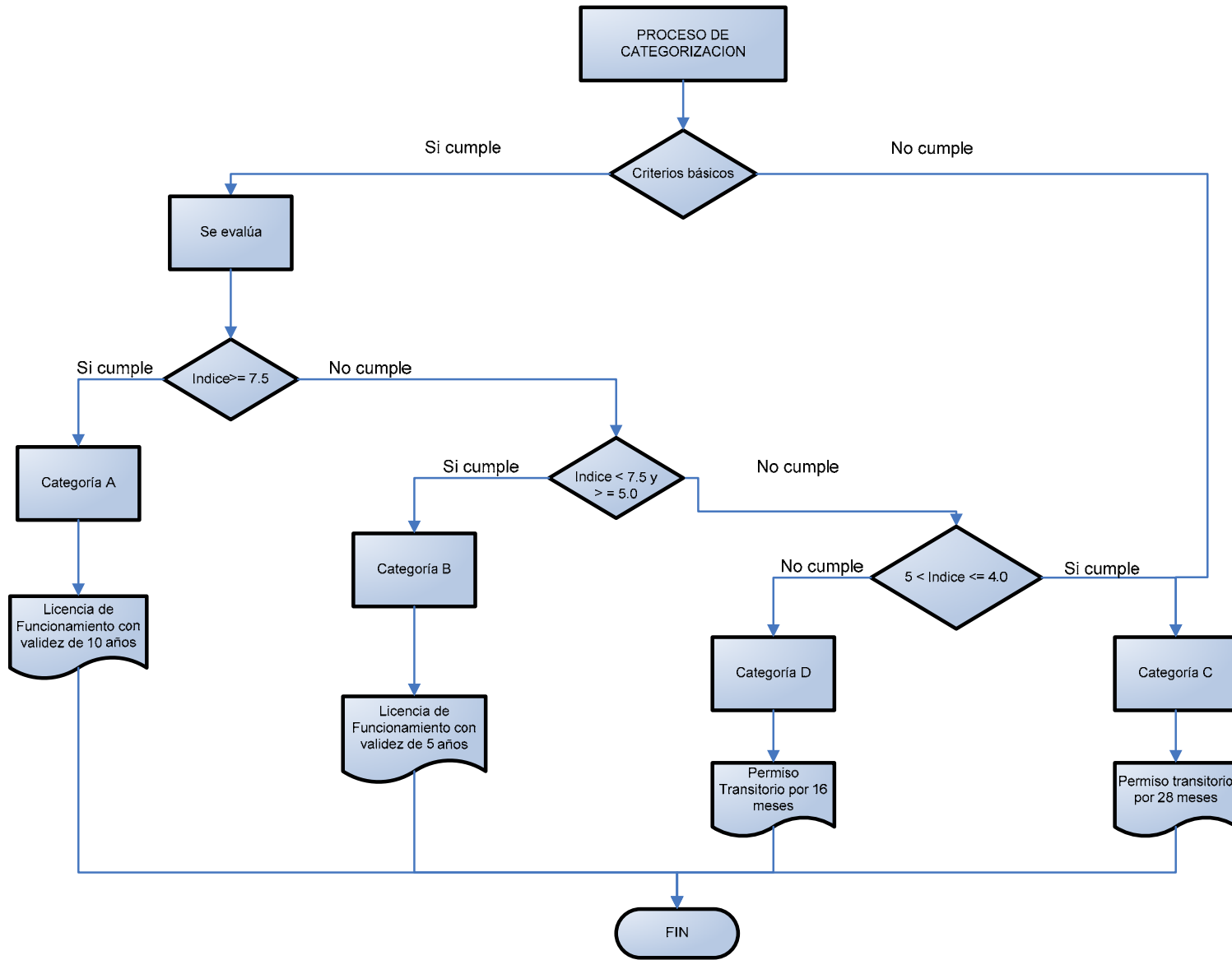
En la matriz siguiente se ilustra de manera esquemática los criterios estipulados para cada una de las categorías establecidas en el presente Normativo.

Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
El centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento institucional, obtiene una calificación de 7.5 a 10 y obtiene puntajes iguales o mayores a 5.0 en los criterios referidos a Infraestructura y Servicios Docentes.	El centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento institucional, obtiene una calificación de 5.0 a menos de 7.5 y obtiene puntajes iguales o mayores a 3.0 en los criterios referidos a Infraestructura y Servicios Docentes.	El centro educativo solo cumple parcialmente los requisitos básicos de funcionamiento institucional y obtiene una calificación de 4.0 a menos de 5.0.	El centro educativo no cumple los requisitos básicos de funcionamiento institucional y obtiene una calificación menor a 4.0.

6. Fases para la categorización

El proceso de categorización consta de dos fases: la primera permite verificar que los centros educativos privados cumplan los requisitos básicos de funcionamiento institucional; y la segunda, consiste en la calificación de las 8 áreas de requisitos específicos. La combinación de los resultados en ambas fases es lo que permite ubicarlos en una de las 4 categorías creadas para este fin.

El proceso global que lleva a la categorización de los centros educativos se ilustra en el flujograma siguiente:



En las tablas siguientes se detalla la ponderación para cada área calificada, según los servicios que ofrece el centro educativo:

TABLA DE PONDERACIONES PARA CENTROS QUE OFRECEN DE PARVULARIA A MEDIA

Requisitos específicos	Ponderación por área
1. Infraestructura y recursos físicos del colegio	3.0
2. Servicios docentes	3.0
3. Planificación y organización institucional	1
4. Aspectos académico – curriculares	0.5
5. Procedimiento para establecer los cobros de matrícula y colegiatura	0.5
6. Programas de desarrollo educativo	0.5
7. Procedimientos de evaluación del aprendizaje	0.5
8. Rendimiento en pruebas nacionales de aprendizaje	1.0
Global	10

TABLA DE PONDERACIONES PARA CENTROS QUE OFRECEN UNICAMENTE PARVULARIA

Requisitos específicos	Ponderación por área
1. Infraestructura y recursos físicos del colegio	3.5
2. Servicios docentes	3.5
3. Planificación y organización institucional	1
4. Aspectos académico – curriculares	0.5
5. Procedimiento para establecer los cobros de matrícula y colegiatura	0.5
6. Programas de desarrollo educativo	0.5
7. Procedimientos de evaluación del aprendizaje	0.5
8. Rendimiento en pruebas nacionales de aprendizaje	0.0
Global	10

Transversalidad de las áreas

La operacionalización de las áreas empleadas para la categorización de los centros educativos, en algunos casos, lleva a desarrollar criterios para más de una de las categorías establecidas. En estos casos, los criterios aplicables a la Categoría B corresponden a niveles básicos o elementales de desempeño institucional en esas áreas; y a la categoría A corresponden los criterios que revelan mayor nivel de desarrollo institucional.

A manera de ejemplo: un centro educativo puede contar con un nivel básico o elemental de planificación institucional y disponer solamente de un Plan de Funcionamiento Institucional (exigencia de la normativa de autorización); pero otro centro educativo puede contar con Planificación Estratégica (o PEI) y Planes Operativos, lo cual revela un nivel más avanzado en esta área de desempeño institucional. De igual manera, un centro educativo puede contar con una estructura organizativa básica y reflejar en su organización únicamente la Dirección, la Administración y la Docencia; mientras que otra puede contar con una estructura administrativa más amplia y desarrollada e incluir en su organización otras instancias como Contabilidad, Recursos Humanos, Coordinaciones Docentes, Coordinaciones de Especialidad, Consejo Académico, entre otras.

7. Vigencia de las licencias y permisos transitorios

Los centros educativos categoría “A” recibirán del MINED una **“Licencia de Funcionamiento Categoría A”**, cuya vigencia será de **10 años**. A medio término, es decir a los 5 años, el MINED podrá realizar evaluaciones para ratificar la vigencia de los criterios que permitieron el otorgamiento de la licencia. En caso que esta evaluación de medio término revelare deterioro en las condiciones institucionales, el MINED podrá revocar la licencia otorgada, recategorizando al centro educativo con las implicaciones establecidas en el presente Normativo y otras disposiciones de ley.

Los centros educativos categoría “B” presentan una alta probabilidad de mejorar y alcanzar niveles de desempeño más efectivos, por lo que se les concederá un período de cinco años para alcanzar dicho nivel de desempeño. Estos centros recibirán del MINED una **“Licencia de Funcionamiento Categoría B”**, cuya vigencia será de **5 años**.

A los centros educativos pertenecientes a la categoría “C”, se les otorgará un **“Permiso Transitorio”** por un período de **28 meses**, durante el cual deberán realizar mejoras en las condiciones de funcionamiento y de prestación de los servicios para poder ascender a una categoría superior (A o B), o en su defecto, ser cerrados de conformidad a los procedimientos legalmente establecidos.

A los centros educativos ubicados en la categoría D, se les otorgará un **“Permiso Transitorio”** por un período de **16 meses**, durante el cual deberán realizar mejoras en las condiciones de funcionamiento y de prestación de los servicios para poder ascender a una categoría superior (A, B o C), o en su defecto, ser cerrados de conformidad a los procedimientos legalmente establecidos.

8. Credencial

A los centros educativos privados que alcancen los estándares de desempeño institucional que les permita ubicarse en las categorías A y B, el Ministerio de Educación les entregará una Licencia de Funcionamiento en la que se indique la calidad de la certificación, así como el tiempo de vigencia de la misma (ver en anexos contenido de las licencias). Las instituciones ubicadas en la categoría C y D no serán objeto de ninguna licencia de funcionamiento, sino únicamente de un permiso transitorio, para que en el período que se establezca alcancen los mínimos establecidos en la ley y normativa de funcionamiento.

Las Licencias de Funcionamiento Categoría A y B llevarán en la parte frontal la firma del titular del Despacho, y en el envés, la firma del Director-a Nacional de Educación y del Director-a de la Oficina de Asesoría Jurídica.

9. Carácter público

La categorización de los centros educativos privados deberá hacerse pública a través de los diferentes medios de comunicación, con fines de información y orientación a los padres y madres de familia y otros usuarios de los mismos. La periodicidad de esta publicación la establecerá el MINED, pudiendo emplear medios electrónicos de comunicación para este fin. Adicionalmente, un reporte con las calificaciones será entregado a cada centro educativo para uso interno y como insumo para los programas de mejoramiento que los mismos colegios decidan llevar a cabo.

10. Solicitud para la recategorización

La categorización y certificación de los centros educativos privados es un proceso abierto, que se pretende inste a las instituciones educativas a mantener una continua y permanente mejoría a su desempeño académico y administrativo. Esto significa, que en la medida en que los centros avancen en el mejoramiento de los servicios que ofrecen, éste progreso será valorado y

reconocido por el sistema de categorización. Los períodos de oficialización y publicación de las nuevas categorías otorgadas a los centros educativos los establecerá el MINED.

En este sentido, los centros educativos clasificados en las categorías B, C y D en la medida en que sus procesos internos de auto evaluación les indiquen mejoras a su desempeño y-o la superación de las deficiencias detentadas en la calificación inicial, podrán solicitar al Ministerio de Educación una nueva calificación que les permita ser recategorizados.

La gestión para solicitar el proceso de recategorización no podrá iniciarse antes del 10 de septiembre del 2007. El centro educativo deberá realizar procesos de auto evaluación institucional, y sobre esa base, formular planes de mejora orientados a la superación de las deficiencias detectadas.

ANEXOS



EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Por cuanto el centro educativo

(nombre del centro educativo privado)
Código (número de acuerdo)

Ha cumplido con los requerimientos establecidos en el marco legal y normativo de colegios privados, le otorga para el periodo de septiembre 2007 a agosto 2017

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CATEGORÍA "A"

Dado en San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil siete

Darlyn Xiomara Meza Lara
MINISTRA DE EDUCACIÓN



La licencia de funcionamiento es un instrumento de certificación, de carácter público y vigencia temporal, que el Ministerio de Educación confiere a los colegios privados que cumplen con las normas de funcionamiento y de prestación del servicio educativo, contempladas en el marco legal vigente. Dado el carácter temporal de la licencia de funcionamiento, el Ministerio de Educación efectuará evaluaciones periódicas a los colegios privados, y a partir de los resultados de éstas, mantendrá actualizada la clasificación. Por ello, se insta a las instituciones educativas a cumplir con los requisitos del marco jurídico vigente y a desarrollar una permanente mejora en su desempeño académico y administrativo.

El Ministerio de Educación otorga la **licencia de funcionamiento categoría “A” para un período de 10 años** a los centros educativos privados que cumplen con los criterios legales correspondientes y que además obtienen un puntaje de 7.5 a 10.

El incumplimiento por parte de los centros educativos privados a las normas y procedimientos contemplados en el artículo 83 de la Ley General de Educación para el establecimiento de cuotas de matrícula, escolaridad y otras obligaciones económicas de los padres y madres de familia, así como el negarse a ofrecer información solicitada por el MINED a través del Censo Matricular y del Censo de Centros Privados, se constituye en causa para revalorar su clasificación.



EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Por cuanto el centro educativo

(nombre del centro educativo)
Código (número)

Ha cumplido con los requerimientos establecidos en el marco legal y normativo de colegios privados, le otorga para el periodo de septiembre 2007 a agosto 2012

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CATEGORÍA “B”

Dado en San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil siete

Darlyn Xiomara Meza Lara
MINISTRA DE EDUCACIÓN



La licencia de funcionamiento es un instrumento de certificación, de carácter público y vigencia temporal, que el Ministerio de Educación confiere a los colegios privados que cumplen con las normas de funcionamiento y de prestación del servicio educativo, contempladas en el marco legal vigente. Dado el carácter temporal de la licencia de funcionamiento, el Ministerio de Educación efectuará evaluaciones periódicas a los colegios privados, y a partir de los resultados de éstas, mantendrá actualizada la clasificación. Por ello, se insta a las instituciones educativas a cumplir con los requisitos del marco jurídico vigente y a desarrollar una permanente mejora en su desempeño académico y administrativo.

El Ministerio de Educación otorga la **licencia de funcionamiento categoría “B” para un período de 5 años** a los centros educativos privados que cumplen con los criterios legales correspondientes y que además obtienen un puntaje de 5.0 a 7.5.

El incumplimiento por parte de los centros educativos privados a las normas y procedimientos contemplados en el artículo 83 de la Ley General de Educación para el establecimiento de cuotas de matrícula, escolaridad y otras obligaciones económicas de los padres y madres de familia, así como el negarse a ofrecer información solicitada por el MINED a través del Censo Matricular y del Censo de Centros Privados, se constituye en causa para revalorar su clasificación.



PERMISO TRANSITORIO DE FUNCIONAMIENTO

El Ministerio de Educación de la República de El Salvador, considerando que el (**nombre del centro educativo**), código (**número**), necesita superar requisitos legales de funcionamiento o bien realizar mejoras sustanciales en áreas clave como infraestructura, docentes u otros aspectos relevantes para la prestación de servicios educativos, le confiere un **PERMISO TRANSITORIO DE FUNCIONAMIENTO**, para un período de 28 meses a partir del 1 de septiembre de 2007.

Por lo tanto, se les exhorta a implementar con urgencia medidas orientadas a superar las deficiencias reveladas por el **Reporte de Evaluación Institucional de Colegios Privados** que le ha entregado el Ministerio de Educación (anexo al presente permiso) y, así mismo, cumplir con los requisitos de funcionamiento establecidos en el marco legal y normativo vigente.

El Ministerio de Educación efectuará una visita al (**nombre del centro educativo**) en el mes de marzo de 2008. Tomando en cuenta las acciones de mejora implementadas por el centro educativo a esa fecha, se podrá dictaminar anticipadamente sobre el cierre o continuidad de funcionamiento para el año escolar del año siguiente.

San Salvador, a los veinte días del mes de agosto de dos mil siete.


Darlyn Xiomara Meza Lara
MINISTRA DE EDUCACION


Categoría

PERMISO TRANSITORIO DE FUNCIONAMIENTO

El Ministerio de Educación de la República de El Salvador, considerando que el (nombre del centro educativo), código (número), necesita superar requisitos legales de funcionamiento o bien realizar mejoras sustanciales en áreas clave como infraestructura, docentes u otros aspectos relevantes para la prestación de servicios educativos, le confiere un **PERMISO TRANSITORIO DE FUNCIONAMIENTO**, para un período de 16 meses a partir del 1 de septiembre de 2007.

Por lo tanto, se les exhorta a implementar con urgencia medidas orientadas a superar las deficiencias reveladas por el **Reporte de Evaluación Institucional de Colegios Privados** que le ha entregado el Ministerio de Educación (anexo al presente permiso) y, así mismo, cumplir con los requisitos de funcionamiento establecidos en el marco legal y normativo vigente.

El Ministerio de Educación efectuará una visita al (nombre del centro educativo) en el mes de marzo de 2008. Tomando en cuenta las acciones de mejora implementadas por el centro educativo a esa fecha, se podrá dictaminar anticipadamente sobre el cierre o continuidad de funcionamiento para el año escolar del año siguiente.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil siete.



Darlyn Xiomara Meza Lara
MINISTRA DE EDUCACION



Categoría

Constitución de la República de El Salvador (1983)

Artículo 54.

El Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. Se garantiza a las personas naturales y jurídicas la libertad de establecer centros privados de enseñanza.

Artículo 57.

Los centros de enseñanza privados estarán sujetos a reglamentación e inspección del Estado.